



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PÁGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 25 DE ABRIL DE 2022

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

CC	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECRETA PRESCRIPCIÓN		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
800045942	PAQUETES Y CARGA EXPRESS LTDA	SERVICIOS POSTALES	10-11-2020	646	2016





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1418 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo N.º 646 de 2016"

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 2108 de 2020, 135 de 2014, 2110 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

En virtud del título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 0003103 del 4 de noviembre de 2014, y la Resolución n.º 0003101 del 10 de diciembre de 2015 por la cual se resuelve recurso de apelación y en la cual confirma es su totalidad la Resolución n.º 0003103 del 4 de noviembre de 2014 por la cual se resuelve una investigación administrativa y se impone una sanción al operador de servicios postales PAQUETES Y CARGA EXPRESS LTDA, con NIT. 800045942 y código de expediente n.º 69000072, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación identificada contablemente bajo el n.º 851-2383.

El Grupo Interno de Trabajo de Cartera en ejercicio de sus competencias, adelantó la etapa de cobro persuasivo de la obligación adeudada, mediante oficio n.º 0096107 con registro n.º 963317 del 22 de septiembre de 2016¹, acompañado del estado de cuenta n.º 062448², remite a la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones de Servicios Postales para proceder a la conformación del título ejecutivo; y posteriormente con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.1.3 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva de la Entidad, mediante registro n.º 968817 del 10 de octubre de 2016³ remitió al GIT de Cobro Coactivo título ejecutivo a cargo del deudor PAQUETES Y CARGA EXPRESS LTDA, con NIT. 800045942, para que se adelante el correspondiente cobro por la vía coactiva en sujeción a las disposiciones del artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

II. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Una vez recibido el título debidamente constituido, mediante auto n.º 1273 del 20 de octubre de 2016⁴, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro coactivo en contra del deudor PAQUETES

¹ F. 2 del expediente.
² F. 17 del expediente.
³ F. 1 del expediente.
⁴ F. 18 del expediente.

OK





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1418 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 646 de 2016

Y CARGA EXPRESS LTDA, con NIT. 800045942, y a través de Auto n.º 1274 del 20 de octubre de 2016⁵, se libró mandamiento de pago derivado del incumplimiento de la obligación n.º 851-2383.

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo mediante correo certificado con registro n.º 974329 del 27 de octubre de 2016⁶, citó al deudor PAQUETES Y CARGA EXPRESS LTDA, con NIT. 800045942, con la finalidad de comparecer ante la Coordinación de Cobro Coactivo de este Ministerio, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibida mencionada comunicación, para efectos de notificar personalmente el Auto de Mandamiento de Pago, no existe soporte de la notificación. Posteriormente, se remite mediante registro n.º 1165400 del 12 de abril de 2018⁷ notificación por correo certificado del Mandamiento de Pago, de la cual no se encuentra soporte de entrega.

Adicionalmente, se adelanta la investigación de bienes oficiando a diversas entidades mediante los siguientes registros, n.º 974228 del 27 de octubre de 2016⁸, solicitud de certificado de libertad y tradición a la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá- Zona Norte. Registro n.º 1137246⁹ y n.º 1137231 del 5 de febrero de 2018¹⁰, solicitud ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, no se observa respuesta. Registro n.º 1137236 del 5 de febrero de 2018¹¹, solicitud de certificado de libertad y tradición a la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá- Zona Centro, al cual responden mediante radicado n.º 903577 del 26 de abril de 2018¹², que no han encontrado ningún folio de matrícula inmobiliaria relacionado a la solicitud. Registro n.º 1137240 del 5 de febrero de 2018¹³, solicitud a la Central de Información Financiera – CIFIN.

Posteriormente se solicita inscripción y registro de medida cautelar mediante registros n.º 1107024¹⁴, 1107020¹⁵ del 17 de abril de 2010, al Banco Av Villas y Bancolombia respectivamente, atendiendo lo establecido en la Resolución n.º 058 del 11 de abril de 2018¹⁶ por la cual se embargan los dineros depositados en cuentas bancarias, siendo esta la última actuación registrada en el proceso de cobro coactivo

III. ANALISIS DE LA COORDINACIÓN

La Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano, y que en virtud de estas, tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

- ⁵ F. 19 del expediente.
- ⁶ F. 20 del expediente.
- ⁷ F. 27 del expediente.
- ⁸ F. 21 del expediente.
- ⁹ F. 26 del expediente.
- ¹⁰ F. 22 del expediente.
- ¹¹ F. 24 del expediente.
- ¹² F. 31 del expediente.
- ¹³ F. 25 del expediente.
- ¹⁴ F. 28 del expediente.
- ¹⁵ F. 30 del expediente.
- ¹⁶ F. 23 del expediente.





CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO 1418 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 646 de 2016"

Por su parte, el artículo 17 ibídem, señala que: "Lo establecido en los artículos 8º y 9º de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad".

Concordante con lo anterior, el manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad adoptado mediante la Resolución n.º 135 del 23 de enero de 2014, dispuso en su artículo 3.14, que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración, razón por la cual esta Coordinación procede a efectuar el análisis de lo actuado y a establecer la procedencia del fenómeno jurídico de la prescripción, así:

Revisada la documentación que obra en el expediente correspondiente al procedimiento de cobro coactivo n.º 646 de 2016, se pudo determinar que el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 0003103 del 4 de noviembre de 2014, y la Resolución n.º 0003101 del 10 de diciembre de 2015 por la cual se resuelve recurso de apelación y en la cual confirma es su totalidad la Resolución n.º 0003103 del 4 de noviembre de 2014 por la cual se resuelve una investigación administrativa y se impone una sanción al operador de servicios postales PAQUETES Y CARGA EXPRESS LTDA, con NIT. 800045942 y código de expediente n.º 69000072, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación identificada contablemente bajo el n.º 2383-851, es exigible desde el **12 de febrero de 2016**, momento a partir del cual se contabiliza el término de años (3) años, consagrado en el artículo 44 de la Ley 1369 de 2009 que a tenor establece:

"ARTÍCULO 44. PRESCRIPCIÓN. La acción para el cobro de multas prescribirá a los tres años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que las impuso."

Visto lo anterior, es posible indicar que, a hoy dicho tiempo ha transcurrido sin que la entidad a pesar de las actuaciones adelantadas haya logrado el recaudo de la obligación en mora, y sin que se hubiese concretado su interrupción por la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con lo contemplado en el artículo 818 del Estatuto Tributario; operando así el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro desde el **12 de febrero de 2019**, en virtud del cual esta Coordinación perdió la competencia para ejercer el cobro coactivo del título en cuestión.

Al respecto, es necesario anotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo, en aplicación de las disposiciones citadas, puede ser decretada de manera oficiosa.

Finalmente, cabe resaltar que el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", dispuso que resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera, y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, y definió en su literal a) artículo 2.5.6.3., como cartera de imposible recaudo y causal de depuración, al fenómeno jurídico de la prescripción.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1418 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 646 de 2016"

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECRETAR la prescripción de la acción de cobro de la obligación contenida en el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 0003103 del 4 de noviembre de 2014, y la Resolución n.º 0003101 del 10 de diciembre de 2015 por la cual se resuelve recurso de apelación y en la cual confirma es su totalidad la Resolución n.º 0003103 del 4 de noviembre de 2014 por la cual se resuelve una investigación administrativa y se impone una sanción al operador de servicios postales PAQUETES Y CARGA EXPRESS LTDA, con NIT. 800045942 y código de expediente n.º 69000072, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación identificada contablemente bajo el n.º 851-2383.

ARTÍCULO 2. ORDENAR la terminación y archivo del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 646 de 2016, adelantado en contra del operador de servicios postales PAQUETES Y CARGA EXPRESS LTDA, con NIT. 800045942 y código de expediente n.º 69000072, con fundamento en lo señalado en el literal f) del artículo 4.21 del manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al GIT de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios correspondientes.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al operador de servicios postales PAQUETES Y CARGA EXPRESS LTDA, con NIT. 800045942 y código de expediente n.º 69000072, de conformidad con lo establecido en el artículo 565, inciso 1 del Estatuto Tributario.

Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., el 10 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Andrea Marcela Vázquez Sánchez - Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.
V.º B.º Adela Luz Ramírez Castaño - Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.